

## **15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica**

1.-De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o sus Autoridades, a instancia de parte.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **Artículo 2º.- Sujeto responsable**

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. La relación se establece, en principio, con el solicitante del documento o resolución, salvo que exista sustituto del contribuyente en el momento de la solicitud, conocido por la Administración de forma indubitada por la firma del mismo en el escrito de petición. Sin mengua del principio de solidaridad con los sujetos que resulten beneficiados o afectados por el otorgamiento de la misma.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

3.- Es sujeto pasivo en los expedientes urbanísticos necesarios para la transformación del suelo (ordenación y gestión) las entidades urbanizadoras, legalmente constituidas, o la persona física o jurídica legitimada en aplicación de la normativa urbanística vigente.

### **Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones**

1.- Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2.- Se aplicarán a las tarifas previstas la siguiente reducción:

a) Personas que carezcan de rentas que superen dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): 50%

Los extremos anteriores deberán ser objeto de justificación por los aspirantes.

3.- Fuera de los casos previstos en los apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

#### **Artículo 4º.- Cuota tributaria**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **Artículo 5: Tarifas:**

<b>5.1 Certificaciones y expedientes análogos expedidos por Secretaría Intervención y Otras Oficinas y Órganos municipales</b>		
5.1.1	Certificaciones de empadronamiento y convivencia, <b>salvo los solicitados o emitidos en sede electrónica, que no serán objeto de exacción.</b>	2,00 €
5.1.2	Certificado parejas de hecho	2,00 €
5.1.3	Certificado de reagrupación familiar	2,00 €
5.1.4	Certificado de signos externos y otros análogos	2,00 €
5.1.5	Certificado de bienes	2,00 €
5.1.6	Informe sobre atestado de tráfico con o sin fotografías	45,00 €
5.1.7	Informe policial	18,00 €

5.1.8	Por cada fotocopia de documento	0,05 €
5.1.9	Por cada copia de expediente administrativo ( ordenanzas / Presupuesto)	5,00 €
5.1.10	Bastanteo de poderes y otros documentos análogos, por cada documento	20,00 €
5.1.11	Instancias y compulsas documentales, por cada documento	0.80€
5.1.12	Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos o urbanos, por cada documento y cada parcela que figure en el mismo (*)	4,12 €
5.1.13	Certificaciones catastrales gráficas y descriptivas, por cada unidad urbana o cada parcela rústica (*)	15,45 €
5.1.14	Por cada copia cartografía en DIN A4 catastral	3,10 €
5.1.15	Por cada nota informativa (Listados de parcelas)	3,10 €
5.1.16	Por cualquier tipo de tramitación de expediente o documento no recogido en los apartados anteriores	15,76 €

(\*) Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

<b>5.2 Documentos referentes a los Servicios de Arquitectura y Urbanismo:</b>		
5.2.1	Por cada expediente de traspaso, cambio de nombre o razón social de establecimientos que no devengan tasas por licencia de apertura	36,87 €
5.2.2	Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de una construcción o instalación, a instancia de parte:	54,52 €
	Vivienda colectiva (por unidad residencial)	
	Vivienda unifamiliar, nave o acondicionamiento de local (por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de superficie construida)	
	Antena o equipo de comunicación (por unidad)	
	Por redes de distribución de servicios y canalizaciones (por cada 100 m lineales o fracción)	
5.2.3	Por cada certificación solicitada a instancia de parte:	36,87 €
	• Por cada certificación de antigüedad de vivienda, construcción o instalación	
	• Por cada certificación de acto constructivo declarado no sujeto a expediente de infracción urbanística	
	• Por cada certificación de clasificación y/o calificación urbanística	
	• Por cada certificación sobre el acceso a los servicios urbanísticos de una parcela	
	• Por cada certificación de cualquier otra cuestión urbanística para cuya emisión se requiera informe técnico (arquitecto o	

	<i>ingeniero municipal) y jurídico</i>	
5.2.4	<i>Por cada informe urbanístico para cuya emisión deba incorporar al expediente informe técnico y jurídico, a instancia de parte</i>	36,87 €
5.2.5	<i>Por cada certificación o informe de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños y en general por informes de peritación sobre edificios</i>	36,87 €
5.2.6	<i>Por la expedición de cédulas urbanísticas</i>	36,87 €
5.2.7	<i>Por la tramitación a instancia de parte de los instrumentos de planeamiento y gestión previstos en la legislación urbanística:</i>	36,87 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La cuota tributaria para las modificaciones puntuales, planes parciales, estudios de detalle, planes especiales o cualquier otro instrumento de ordenación urbanística de competencia municipal previsto en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales)</i></li> <li>• <i>Por la tramitación y aprobación de cada instrumento de ordenación previsto en la legislación urbanística (por cada 10000 m<sup>2</sup> o fracción)</i></li> </ul>	
5.2.8	<i>La cuota tributaria para los instrumentos de gestión previstos en la legislación urbanística, tramitados a instancia de parte (calculado sobre la superficie bruta, incluidos sistemas generales):</i>	36,87 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Por tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación integrada</u>: constitución de la entidad urbanística, Actuación, Reparcelación y Urbanización, así como por la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 1000 m<sup>2</sup> o fracción)</i></li> <li>• <i>Por la tramitación y aprobación del instrumento de gestión urbanística que ponga fin a una <u>actuación aislada</u> de Normalización y/o Urbanización, incluyendo la constitución de la entidad urbanística y la actividad municipal de Recepción del sector (por cada 2000 m<sup>2</sup> o fracción)</i></li> </ul>	
5.2.9	<i>La cuota para cualquier otra clase de trámite urbanístico previsto en la legislación urbanística vigente, tramitado a instancia de parte:</i>	36,87 €
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Por tramitación de autorizaciones para agrupación de fincas, por cada finca a agrupar</i></li> <li>- <i>Otros expedientes a instancia de parte no incluidos en apartados anteriores</i></li> </ul>	
5.2.10	<i>Por la tramitación, a instancia de parte, ante la Diputación de León, de los expedientes de mediciones de ruido, realizados a instancia de parte y en interés particular; no considerándose en ningún caso incluidas en dicho Hecho Imponible las mediciones que se efectúen como consecuencia de denuncias por</i>	78,14€

	<i>infracciones de las Ordenanzas Municipales o comprobaciones ordenadas por el Ayuntamiento.”</i>	
5.2.11	<i>Por cada copia de expediente urbanístico</i>	<b>15,75 €</b>
5.2.12	<i>Para cualquier tipo de tramitación de expediente por los servicios municipales no recogidos en los apartados anteriores:</i>	<b>15,75 €</b>

### **Artículo 6º.- Bonificaciones**

*No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.*

### **Artículo 7º.- Devengo**

*1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.*

*2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de interesado pero redunde en su beneficio.*

### **Artículo 8º.- Ingreso**

*1. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en ese momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.*

*2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley 30/92, de 26 de noviembre de procedimiento administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán ser tramitados sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.*

### **Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.*

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

*Con la publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la ordenanza fiscal nº 10 reguladora de los precios públicos por suministro a particulares de efectos, útiles, textos de publicaciones y similares.*

## **Diligencia de Secretaría**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión de fecha 30 de agosto de 1989 y publicada con su texto íntegro en el B.O.P. de fecha

Aprobada la modificación de la presente Ordenanza por actualización de tarifas por el IPC, mediante el Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 2004 y expuesta al público sin reclamaciones en el BOP num. 63 de 17 de marzo de 2005.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en 2004 por acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre del 2005 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro en el BOP Nº 26 de 7 de febrero del 2006.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC en los dos últimos años por acuerdo de Pleno de fecha 23 de noviembre del 2007 y expuesta al público en BOP de 30/11/2007, y adoptándose por el Pleno de fecha 24/01/2008 el acuerdo de desestimación de reclamaciones y aprobación definitiva, se publica el texto íntegro de la modificación en BOP Nº 38 de 25 de febrero de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por actualización de tarifas al incremento experimentado por el IPC para 2008 por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre del 2008 y expuesta al público (BOP 19/11/2008) sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 247 de 30 de diciembre de 2008.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2010, por acuerdo de Pleno de fecha 12 de noviembre del 2010 y expuesta al público sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 26 de 8 de febrero de 2011.

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por modificación de tarifas por incremento de precios de bienes y servicios en 2011, por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2011 y expuesta al público (BOP Nº 215 de 9 de noviembre de 2011), sin presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 243, de fecha 21 de diciembre de 2011.

## **Diligencia de Secretaría**

Aprobada la modificación de la presente ordenanza por **acuerdo de Pleno de fecha 9 de noviembre de 2012** y expuesta al público (BOP Nº 217 de 15 de noviembre de 2012), sin

presentarse reclamaciones se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 245, de fecha 28 de diciembre de 2012.**

#### **Diligencia de Secretaría**

Aprobada la modificación de la presente ordenanza (incluyendo un párrafo en el art. 5.2.10, tasa por expedición de documentos), por **acuerdo de Pleno de fecha 13 de noviembre de 2015** y expuesta al público sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 223, de fecha 23 de noviembre de 2015.**

#### **Diligencia de Secretaría**

Aprobada la modificación de la presente ordenanza (art. 5.1.1 excluyendo la tasa por expedición de certificados de empadronamiento y convivencia solicitados o emitidos en sede electrónica), por **acuerdo de Pleno de fecha 14 de mayo de 2020** y expuesta al público sin presentarse reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo y se publica el texto íntegro de la modificación en **el BOP N° 131, de fecha 17 de julio de 2020.**

**EL SECRETARIO**

**Fdo. Miguel Hidalgo García**  
**(fecha y firma digital)**